

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6565

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Mayo de 1933

VÁL. B. 005

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 122, de 3 de Mayo
Resolución 123, de 4 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución 152, de 4 de Mayo

Resolución 153, de 4 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 35, de 4 de Mayo

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarias

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguila, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Purras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domínguez Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Efraim Ortega Vides, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alcarán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineux, E. Manuel Guardis, Pablo Othón V., Daniel Pirilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Juan A. Susto disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 3 de Mayo de 1933.

RESULTADO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo se concede al señor Juan A. Susto, Director de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 3 del mes que cursa.

Para llevar la vacante que se proporcione con la separación del Director Susto, llámase al señor Segundo Quirós P., Oficial de Primera Categoría de los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tiene derecho Angela Sáenz a sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 4 de Mayo de 1933.

RESULTADO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora

Angela Sáenz, Oficial de 3ª categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso, a partir del día 5 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reconócese personería jurídica al "Sindicato de Buhoneros"

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 4 de Mayo de 1933.

Pelo el señor Guillermo J. Guerrero Vides, en su carácter de Secretario General de la Asociación denominada "Sindicato de Buhoneros de Panamá", fundada en esta ciudad, con el Poder Ejecutivo, conforme los artículos 18 y 20 de la Constitución y el del Código Civil, le concede la respectiva personería jurídica.

El saido buhono ha presentado a su memorial copia del Acta de instalación y de los Estatutos respectivos, ambos documentos debidamente firmados y aprobados, en los cuales consta los nombres de los Dignatarios de la Sociedad, quien representará a la misma, y los fines para que ha sido fundada.

Como dichos documentos se corresponden y de su lectura se desprende que cada hay en ellos que pugnen con la moral y las buenas costumbres; y teniendo en cuenta las disposiciones invocadas.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Sindicato de Buhoneros de Panamá", y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reconocen la personería jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 4 de Mayo de 1933.

Por medio de memorial de fecha 15 de Abril último, solicita por conducto de esta Secretaría el señor José González García que el Poder Ejecutivo le conceda la correspondiente personería jurídica a la sociedad denominada de "Obreros y

Obreros Industriales de Panamá", de acuerdo con los preceptos consagrados en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente.

Para el efecto el interesado acompañó copia del acta de fundación de la sociedad y copia de los estatutos por los cuales se regirá la misma, documentos éstos que leídos y examinados minuciosamente por este Despacho, se han encontrado que no pugnan con la moral y el orden público.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 38.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Por lo tanto, y en atención a las disposiciones arriba citadas,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la sociedad denominada de "Obreros y Obreras Industriales de Panamá",

fundada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Es designada una Portera en una Escuela de Colón

DECRETO NUMERO 35 DE 1933
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra una Portera de la Escuela Tomás Herrera.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Guadalupe Martínez de Maciá, Portera de la Escuela Tomás Herrera, de la ciudad de Colón, en reem-

plazo de la señora Luisa P. de Reina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José Pérez.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre esta particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

del movimiento de depósitos hechos en este Juzgado.

Pianza en dinero efectivo, prestada por el señor José Peterson en la Sección de Secuestro, contra Hilberto Roca, por menor cuantía. Bs. 5.50, en

depósito al señor Alfredo Pablo; fecha del depósito, Diciembre 20 de 1932.

Bastimento, Abril 30 de 1933.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Alfredo Manuel.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

Dicta el Gobernador de Colón Decreto Sobre Moralidad Infantil

DECRETO NUMERO 7 DE 1933

(DE 19 DE ABRIL)

Sobre menores y moralidad pública.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de ley de las autoridades de Policía velar por la conducta de los menores de edad con el fin de ampararlos y protegerlos, evitando así se dediquen a malas prácticas y adquieran malos costumbres;

Que número considerable de éstos vagan por las calles en horas avanzadas de la noche, en vigilia permisiva para la salubridad y moralidad de los mismos, dedicándose, como con frecuencia se dedican, a prácticas reprochables, en perjuicio de la sociedad y los intereses;

Que en defecto de los padres de familia, tutores o guardadores legales que descurran o abandonan sus deberes para con los menores que están bajo su responsabilidad y protección, toca a los funcionarios de policía como obligación tutelar ineludible, impedir la corrupción de esos menores; y

Que no obstante haberse demarcado la Zona o barrio de tolerancia para que habiten allí las mujeres públicas, se da el caso realmente inhumano de que tengan sus viviendas o habitaciones allí mismo, familias que cuentan en su seno con menores de edad,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia del presente Decreto queda prohibido a los menores que no hayan cumplido los diez y ocho años transitar o vagar por las calles de la ciudad después de las diez de la noche, a menos que estén en compañía de sus padres, tutores, guardadores o personas mayores a quienes estén encomendados o que en su defecto, cumplan alguna diligencia de carácter urgente e inaplazable, plenamente comprobada.

Para la aplicación de la pena de los infractores de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 691 y 1292 del Código Administrativo y los responsables serán castigados con multa de uno a cinco balboas por cada infracción.

Artículo 2º Los menores que por virtud de cierto u ocupación ilícita, cualquiera tengan que permanecer fuera de sus hogares, después de las diez de la noche, necesitarán un permiso escrito del Alcalde del Distrito quien lo concederá con la advertencia de que sólo surtirá sus efectos hasta las once de la noche y de que el menor que se encuentre en este caso, no podrá reanudar sus labores por ningún motivo antes de las cinco y media de la mañana.

Para obtener el permiso de que aquí se trata se requiere que el menor a quien se concede haya cumplido los catorce años.

Los dueños, administradores o encargados de los respectivos establecimientos o los representantes de las compañías o empresas cuando de éstas se tratare, serán res-

ponsables por las infracciones de este artículo y castigados con multa de dos a diez balboas cada vez.

Es deber de éstos mismos dar aviso a la Alcaldía cada vez que un menor cese definitivamente de su empleo, colocación u oficio;

Artículo 3º Prohibese emplear menores de cualquier edad en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, como cantineros;

Los dueños, administradores o encargados de dichos establecimientos serán responsables por la infracción de este artículo y sufrirán una multa de cinco a cincuenta balboas cada vez;

Artículo 4º En la Zona o barrio de tolerancia que está sujeto a reglamentación especial y que se destina a las mujeres públicas, no se podrá dar en arrendamiento casa o habitación a menores de ninguna edad, ni a familias que cuentan en su seno con menores.

Se concede un plazo de treinta días desde la fecha de este Decreto para que las familias o menores que se encuentren en tales condiciones desalojen sus viviendas o habitaciones y se muden fuera del barrio de tolerancia.

Los dueños, administradores o arrendadores de esas casas que a sabiendas infringían este artículo incurrirán en multa de diez y cincuen-

ta balboas y la misma pena se aplicará a los que, cuando el plazo indicado, no desocupen sus viviendas o habitaciones conforme se ordena en este Decreto.

Artículo 5º La Policía queda encargada de velar por el cumplimiento de este Decreto aprehendiendo a los responsables cuando fuere necesario y haciéndolos comparecer ante la autoridad respectiva, y vigilará así mismo porque se cumpla estrictamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 14 de 1930, que prohíbe a los menores de quince años y las niñas de cualquier edad, dedicarse a la venta de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 6º Este Decreto debe ser aplicado en todos los Distritos de la Provincia hasta donde sea posible y de acuerdo con las circunstancias en cada uno de ellos.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

Es fiel copia.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Apolayo A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los Juzgados 1º y 2º de Bocas del Toro, visitados por el Gobernador

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador Suplente ad-hoc de la Provincia en asociación de su Secretario ad-hoc y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito con el objeto de pasar la visita reglamentaria, correspondiente al presente mes de Abril.

Presente en el Despacho el señor Juez, don Zenón Navalo, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Notificaciones 16
Informes Secretariales 12
Providencias 7
Diligencias de posesión 1
Cancelación de fianza 1
Diligencia de entrega de unos bienes 2
Diligencia de Remate 1
Edictos 4
Traslados a particulares 1
Notas 7

Boletas de Comparendo 3
Autos 1
Negocios pendientes 227
Entrados 4
Total: 231
Despachados en Abril: 6
Quedan pendientes para Mayo: 225

Terminada la visita, se firma para constancia la presente Acta.

El Gobernador Suplente ad-hoc,
CARLOS DE LA ESPRIELLA.

El Juez 1º del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Díaz.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

L. H. Cantillo.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador Suplente ad-hoc de la Provincia en asociación de su Secretario ad-hoc y del señor Fiscal del Circuito se apresó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Abril. Se encontraba en el Despacho el señor Juez Dr. José Estrada G. su Secretario y demás empleados subalternos. Se dio comienzo al acto así:

Boletas de comparendo 13
Boletas de excarcelación 2
Boletas de encarcelación 3
Carcos 2
Diligencia de devolución de fianza 1
Diligencias varias 1
Declaraciones 62
Inspección ocular 1
Notificaciones 48
Notas 26
Providencias 32
Posesiones 2
Ratificaciones 2

Sentencias de segunda instancia 1
Negocio devuelto de la Corte: contra Edward White, por hurto de ganado mayor 1
Contra Hun Kee, por uso ilícito de drogas nocivas 1
Contra Graciano Galística, por Pasiones 1
Contra C. Yoc Kim, por calumnia 1
Negocios Entrados Durante el Mes de Abril:
En averiguación de las causas que motivaron el hundimiento de la nave "Dora K" y de quienes sean los responsables 1
Contra Andrés López (indígena), por perjurio 1
Contra Charles Thomas, por homicidio 1
Contra Víctor y José Evangelista Serrano, por lesiones 1
Contra Alberto Williams, por tentativa de violación carnal 1

Negocios Salidos el Mes de Abril:

Contra Edward White (a) Masa White, por hurto de ganado mayor . . . 1

En averiguación de las causas que motivaron el hundimiento de la nave "Dora K" y de quienes sean los responsables; sindicados Bruce Surgeon, Alfred Hudson y George Downs . . . 1

Contra Inés Miller, por lesiones . . . 1

Resumen:

Negocios pendientes del mes de Marzo de 1933 . . . 79

Negocios entrados en el mes de Abril de 1933 . . . 5

Total: . . . 84

Negocios salidos en el mes de Abril de 1933 . . . 3

Quedan pendientes para el mes de Mayo de 1933 . . . 81

Así terminó la visita, firmándose la presente Acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador Suplente ad-hoc.

CARLOS DE LA ESPRIELLA

El Jefe 2° del Circuito.

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito.

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado.

M. A. Brindley.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación.

L. H. Cantillo.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, residentes ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo está, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poser Certificado de terminación de estudios primarios que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1933.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro												
Changuitola		2	2	2		3	4	2	4	2		
La Granda		1		1			1	1	1	1		
Alfama Vista												
Quebrada del Cedro												
Cañuela (Gualito)												
Bocas del Drago												
CASTIMENTOS												
Coca Torito			1	3								
Coca Plum Point												
Cochora												
San Wood Point												
CHIRQUI GRANDE												
Punta Peña							1		1			
Pala Creek												
Carambola												
Cañabito												
Almirante	1		1	1			1		1			
Fuente de Laurel												
T. ribe							1		1			
Rio Cancho												
Totales	1	3	4	7		3	8	3	6	3		

Panamá, 31 de Marzo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1933.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Presidencia												
Chiriquí		4	1	8			2	1		3		
Puerto Cogo												
Cocle												
El Coco	2	2		3					1	3		
Pajonul	2	9		6				5	6	2		
Rio Grande		2	1	1								
Tubón		2	2	1						2		
La Pintada		2		1								
El Barrio		1		2			3		4	3		
Llano Grande								2	1	1		
Piedras Gordas		13	6	20			2	2		4		
El Putero												
Aspón		4		5			1		2	1		
Chiriquí		6	5				1		3	3		
Cabuyo												
Chañadillo							1	5	3	3		
El Valle			1	1								
Juan Díaz de Anón		2		1			3	1	3	2		
Marica		2		4			3	5	3	5		
Rio Hato		1		3			3	2	2	1		
Acanduca	2	3	2	4		1		2	3	1		
El Cristo		5		6			1	3		3		
El Roble		1		10								
Pocul												
Natá	1	4		1			2		1	1		
El Cacho		1					3	4	4	3		
Capellana							2		2			
Toca												
Oná		5	1	4			2		2			
El Pinar												
El Putero		2		1								
Totales	24	82	21	95		1	36	35	36	35		

Panamá, 31 de Marzo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1° A los aspirantes que viven en la capital de la República.

2° A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3° A los aspirantes que hayan cursado el 11°, 12° o 13° año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1° El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo a las cinco de la tarde.

2° Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las

becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponden a las materias de enseñanza del VI° grado de las escuelas primarias.

3° La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la

Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4° Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5° La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la S.ria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 4 de Mayo

N° 365. Escritura por la cual el señor Víctor Manuel Rodríguez, confiere poder especial al señor Miguel Angel Rodríguez Rivera.

N° 366. El señor Evaristo Alemán hace cesión a favor de la señora Emma María de Aleman, con domicilio, de todos sus sueldos como agente de Policía, y de cualquiera otros sueldos que llegare a devengar.

N° 367. Aquileo Rodríguez y Américo Jiménez se dividen la finca número 3173.

N° 468. Sojourners Benevolent Friendly Society". Se protocolizan

el acta de fundación de dicha sociedad, sus estatutos, el acta por medio de la cual fueron aprobados estos, y la resolución Ejecutiva que le reconoce personería jurídica.

N° 369. El señor Othello Jackson Meim constituye prenda a favor de The Chase National Bank of the City of Nueva York, Sucursal de Panamá, para garantizar el pago de \$6,500.00 oro americano.

NOTARIA SEGUNDA

Día 4 de Mayo

N° 388. Por la cual el señor Primo Martínez López, confiere poder especial a Don José Padros.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Mayo de 1933.

As. 1296. Escritura número 370 de 3 de Diciembre de 1932, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Louis y James Chang venden a Shung Chong & Co. Ltda. dos casas con un solar y enseres ubicadas en Puerto Armuelles.

As. 1297. Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante el Juez Tercero del Distrito de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Bautista Sepúlveda para responder de perjuicios sobre una acción de secuestro.

As. 1298. Escritura número 359 de 2 de Mayo en curso, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Shun-ichiro Suganuma confiere poder general a Julio Vos.

As. 1299. Oficio número 713 de ayer, del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, en el cual comunica dicho Tribunal que a solicitud de Juan N. Tinkler ha decretado embargo sobre dos fincas de propiedad de Josefina Enaquel Cajal de Cuellar ubicadas en esta ciudad.

As. 1300. Escritura número 337 de ayer, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A. el día 25 de Abril de 1933.

As. 1301. Escritura número 336 de ayer, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A. el día 18 de Marzo de 1933.

As. 1302. Escritura número 363 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Accionistas de la sociedad "Compañía Cymos S. A." de fecha 2 del corriente mes.

As. 1303. Oficio número 234 de 2 de Mayo en curso, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica el acta de secuestro decretado a petición de Arias & Co. sobre una finca de propiedad de Rosa L. de Watten ubicada en Chiriquí.

As. 1304. Oficio número 236 de 28 de Abril último, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual comunica dicho Tribunal que ha elevado a embargo el secuestro decretado a solicitud de The Chase National Bank of New York sobre una finca en Veraguas de propiedad de Teodolinda vida de Beilla Tognia.

As. 1305. Oficio número 656 de 29 de Abril pasado, del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, por el cual comunica dicho Tribunal que a petición de Juan N. Tinkler ha decretado embargo sobre una finca en Panamá de propiedad de Josefina Enaquel Cajal de Cuellar.

As. 1306. Escritura número 368 de 26 de Abril pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el "Club Hipico de Panamá" el 30 de Enero de 1933.

As. 1307. Escritura número 369 de 26 de Abril pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el Consejo Administrativo del "Club Hipico de Panamá" el 11 de Marzo de 1933.

As. 1308. Escritura número 335 de ayer, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Harry Charles Nicholls confiere poder general a Margaret Susan Nicholls.

As. 1309. Escritura número 173 de 24 de Abril de 1931 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Teresa Samadino viuda de Obecraiza dona a Elvira Samadino una finca ubicada en Barú.

As. 1310. Escritura número 11 de 24 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Surgeon Brothers constituyen hipoteca sobre una nave de su propiedad a Carl Friese & Co.

As. 1311. Escritura número 10 de 15 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese & Co. venden un globo de terreno ubicado en Chiriquí Grande a Eduardo Lage.

As. 1312. Patente de Navegación expedida el 29 de Abril pasado por

la Inspección del Puerto de Panamá a favor del moto-velero "Vigilant" de propiedad de Ignacio García con domicilio en Panamá, dedicado al servicio de carga y pasajeros entre los puertos de la República.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 4 de Abril)

Raquel Ruiz
Sara Shaikh
César Rivas
Jorge Shaikh
Rodrigo Gálvez
Fco. A. Carvajal
Ana Rosa Shaikh
Ledes V. Castillo
Luisa Gasigulapex
Manuel T. Barrera
Sonia D. BarichovichVilma Ocaña
Manuela García
Tobías A. Murillo
Marlene Eleonor Harris

DEFUNCIONES

(Día 4 de Abril)

Mabel S. Skeet
Tomás Hernández
Celedonio Jiménez
Abraham Martínez
Tomasa J. vda. de Petit**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO NUMERO 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Federico Gengenbach, alemán, mayor de edad, plateado y corredor en alhajas, el cual ha sido juzgado por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de doce días más el término de la distancia, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo recaído en el juicio, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Andrés Ponce Rojas, comerciante de esta plaza, presentó denuncia criminal contra Federico Gengenbach, que hizo consistir en que el denunciado había recibido del denunciante un pendiente con brillantes y un par de aretes con brillantes también, en comisión, esto es, para que los diera a la venta y el producto lo entregara al denunciante Ponce Rojas, quien pagaría al denunciado la comisión acordada. Hecho la investigación del caso, por auto de 26 de Diciembre último se resolvió del mérito del sumario, declarando con lugar a seguimiento de causa criminal contra Federico Gengenbach, por infracciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El denunciado Gengenbach no fue localizado y por ello no se le recibió declaración indagatoria y, una vez en comisión, fue preciso emplazarlo en la forma prescrita por la Ley. Es un hecho cierto porque así lo afirma José Félix Robinson, Manuel Grimaldo y Joaquín García Barahona, que Federico Gengenbach recibió de Andrés Ponce Rojas, las prendas que se han mencionado anteriormente, y que, a pesar del tiempo transcurrido, Gengenbach, ausente del país, no devolvió esas prendas ni el valor de ellas al señor Ponce Rojas, cometiendo así el delito que se refiere el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El mismo Gengenbach ha sido denunciado, también por Otto Hack, por delito semejante, correspondiendo a este mismo Tribunal levantar la investigación respectiva. Pero es lo cierto que si hubo delito en este caso, para abrir causa criminal contra Gengenbach, se hay la prueba requerida por la Ley, para dictar en su contra sentencia condenatoria. Ya que existía la declaración del denunciante Otto Hack, solamente existe en los autos la declaración de Francisco Castañeda en que afirma que Gengenbach recibió de su patrón Otto Hack una planchita de oro para enviarla por correo al exterior, y las dos planchitas a que se refiere el denuncia para que las diera en venta por comisión. La declaración de Manuel Grimaldo y Alejandro Barichovich, testigos citados por el denunciante Otto Hack, si bien corroboran las arendas y el valor de ellas, no presencian ni les consta que Otto Hack les entregara a Gengenbach para el fin que ya se ha dicho. El artículo infringido y conculcacionalmente aplicable a Gen-

genbach es el distinguido con el número 367 del Código Penal, que señala de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas a los que se apropien, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, siempre que el agravado le acuse o denuncie. La aplicación de la pena lo hace el Tribunal en el máximo de la señalada por la disposición citada, dadas las circunstancias agravantes de haber sido condenado ya antes Gengenbach, por otro delito semejante, no haberse podido recuperar los objetos apropiados indebidamente y haberse ausentado del país, intentando así burlar la acción de la justicia. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Federico Gengenbach, varón, mayor de edad, alemán, corredor en la venta de alhajas, de estado civil y vecindad desconocidos, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de DIEZ Y SEIS meses de reclusión, así como a pagar al Tesoro Público la suma de cien balboas en concepto de multa. Lo condena además al pago de los costas procesales. Esto en cuanto al delito cometido en petición de Andrés Ponce Rojas, y lo ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento recaído en el denuncia dado por Otto Hack, por falta de prueba. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado con el delito. Derechos. Artículos 17, 36, 37, 43 y 267 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Secretario".

Se le advierte al sentenciado que si no compareciere en el término indicado se le tendrá por notificado del fallo. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sentenciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por que se persigue a Gengenbach, al sabiéndolo por lo denunciado, salvo las excepciones de la Ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura de Gengenbach, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGOS.
L. C. Abraham,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Paez.

Subsecretario de Instrucción Pública.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Nombre del Agente o representante autorizado de ellos.
- En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros. Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo venidero, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adjudicación del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGEL GONZALEZ.

Tesorerero Municipal del Distrito.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, el cual se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Pajaro, en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de

Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor no nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenecen a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausencia.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personaria*: primera copia de la escritura pública número 4 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 folios diles, copia autenticada de papeles y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios diles, copia autenticada de documentos y papeles del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Steward, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, después del emplazamiento del ejecutado (apoderado) Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormehca S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veintiseis de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Roberto Feuillibois empleado de la Compañía de Fuerza y Luz de esta ciudad, vino al Despacho el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve y denunció que había entregado a Robert Steward, Colector de la Compañía, cuentas para cobrar por valor como de setecientos dólares, y que había desaparecido sin rendir cuenta de lo cobrado. Como se comprueba que Steward se había ausentado del país se le citó por medio de edicto para que compareciera a contestar cargos que le habían hecho. Ha sido publicado el edicto en los siguientes números del Registro Judicial: 79, 80, 81, 82 y 83 de los días 11, 12, 14, 17 y 19 de Septiembre de 1929.

Llenadas estas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Robert Steward por el delito genérico de Apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo 5º, Título Dieciséis del Libro 2º del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA.—A. Eñlers.—Scrib."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, al sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormehca S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio al señor Hans Steltner, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto la esposa Angela Mendler de Steltner, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles que comienza a correr desde la última publicación de este edicto. Se advierte al demandado, que si recibiendo este término no compareciere en ninguna forma, el Tribunal le nombrará un defensor de oficio con quien seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL las veces que lo ordena la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá por el presente, emplaza a Aclipei Avram, de veintinueve años de edad, natural de Rumania, soltero, comerciante, y de tránsito por la ciudad de Colón, no dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda, que define y castiga el Título Noveno, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de providencia de veintiseis de Abril último por la cual se le decreta su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecidos por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría hoy, 5 de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco del mes de Mayo próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate del bien perseguido en la ejecución seguida por Adela Garibaldi de Morales contra Victoria Rivera de Baldeolivar. Ese bien es el siguiente:

Fina número 4544, inscrita al folio 136, del tomo 108 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y una casa en el construida, con un cañón, de dos pisos, madera y techo de hierro galvanizado. El terreno mide cinco metros de frente, o sea de Norte a Sur, por veinte metros de fondo, o sea de Este a Oeste. La casa mide cinco metros de frente por quince de fondo, y el cañón, dos metros cincuenta centímetros de ancho por cinco metros de fondo. La superficie de la casa es de setenta y cinco metros cuadrados; la del cañón, doce metros cuadrados con cincuenta centímetros, y la del terreno, cien metros cuadrados.

Límites: Norte, Quinta de Santa Rita, hoy de propiedad del Gobierno Nacional y Compañía Corporation Nacional; Sur, propiedad del Dr. Heliodoro Patiño; Este, Quinta de Santa Rita, perteneciente al Gobierno Nacional y la Compañía Corporation Nacional; y Oeste, Avenida Ancón.

Sirve de base para este remate la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00) y será postura admisible la que cubra el valor de los dos tercios de esta suma, previa consignación del cinco por ciento legal.

Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 737

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acercado el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate sobre el corte camion marca "Chevrolet" cuyo número del motor es 2200159, embargado en la acción ejecutiva preconstituida por el señor Juan Zanarado. Este bien tiene un valor de doscientos cincuenta dólares (250.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el mencionado bien al mejor postor.

Panamá, 3 de Mayo de 1933.

El Secretario,

P. A. Alpi.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta veredidad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este número, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigual de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin concederle dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido este término no probare nada ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en subasta pública.

David, Dieciséis de 1933.

El Alcalde,

C. Contreras R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Pura se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el aza con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se rean con derecho, se presen-

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José C. Franco.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cari-boca, cachiquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—20